Documento TRIBUTAR-io

Diciembre 23 de 2013 Número 513

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

NOVEDADES LEGALES PARA FIN DE AÑO

s usual que el final del año venga cargado de diversas disposiciones, que se van convirtiendo en el aguinaldo legal navideño, que a tono con el clima pareciera una emulación de un torrencial aguacero normativo, que exige una continua y permanente actualización. En ese marco, a continuación queremos destacar las novedades que consideramos pertinentes dentro del manejo legal, contable y tributario, según lo conocido en las últimas dos semanas, y siendo conscientes que falta aún mucho reglamento por emitir:

1. Extendido el 4 por mil.

Se había señalado en la Ley 1430 de 2010, que a partir de 2014 la tarifa del gravamen a los movimientos financieros sería del 2 por mil; sin embargo, mediante la Ley 1694 de diciembre 17 se ha dispuesto que por el año 2014 la tarifa del GMF seguirá siendo del 4x1000. Para el año 2015 deberá descender al 2x1000, ubicándose para los años 2016 y 2017 en el 1x1000, para descender finalmente a cero a partir del año 2018.

2. Descuento tributario por IVA en compra de bienes de capital

El Decreto 2975 de diciembre 20, reglamenta lo relacionado con el descuento tributario en impuesto de renta, por concepto de adquisición de capital. Sabemos que la Ley 1607 dispuso que algunos puntos del IVA pagado por quienes sean responsables del IVA bajo el régimen común, en la adquisición de estos bienes originaría un descuento tributario en la declaración de renta (Artículo 498-1 ET). Por tal razón, el Gobierno emite el Decreto citado en el cual define los bienes de capital como aquellos bienes tangibles depreciables que no se enajenen en el giro ordinario del negocio, utilizados para la producción de bienes o servicios, tales como maquinaria y equipo, los equipos de informática, de comunicaciones y de transporte, carque y descarque, adquiridos para la producción industrial y agropecuaria y para la prestación de servicios.

Ahora bien, como quiera que el descuento no aplica por el valor total pagado en la compra o importación del bien sino solamente en relación con algunos puntos que dependen de una formulación económica, el Gobierno debe emitir el reglamento el primero de febrero de cada año, señalando el nivel de IVA que podrá ser solicitado como descuento en la declaración de renta.

Significa lo anterior que el año 2013 no cuenta con el beneficio del descuento tributario a que hacemos referencia. El beneficio, realmente, aplicará para las compras de bienes de capital que se efectúen a partir de enero del año 2014, determinado sobre el dato de descuento que en febrero 1º de 2014 certifique el Gobierno Nacional.

3. Asalariados no obligados a declarar

Mediante el Decreto 2972 de diciembre 20 de 2013 se establecen los lugares, plazos y demás condiciones para la presentación de las declaraciones tributarias durante el año 2014. Este reglamento define la forma y requisitos como se considerará a los asalariados para efectos de su obligación formal de declarar impuesto de renta. Recordemos que la Ley 1607 derogó expresamente el requisito de monto de ingresos para los asalariados, razón por la cual el Gobierno ha señalado que los asalariados quedarán exonerados de declarar renta cuando sus ingresos sean inferiores a 1.400 UVT, mismo nivel de ingresos que aplicará para los empleados que tengan la calidad de independientes, así como para los trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales.

4. Novedades en relación con plazos de presentación de declaraciones

De otro lado, el mismo Decreto 2972, en relación con la declaración de retención del CREE señala que quienes inicien actividades durante el año, deberán presentar la declaración por periodos cuatrimestrales. Define así un aspecto que doctrinariamente no se había podido definir.

Sobresale la no inclusión de la posibilidad de que los que presten servicios financieros puedan solicitar autorización a la DIAN para presentar el IVA en el mes siguiente al vencimiento del bimestre, lo mismo que la autorización para presentar la declaración de retenciones en la fuente con plazo extendido cuando la entidad tenga más de 100 sucursales.

Se establece como fecha límite para expedir certificados de retenciones el día 17 de marzo de 2014.

5. Reducción pago de incapacidades por enfermedad.

Decreto 2493 de diciembre 17 por medio del cual se reduce de 3 a dos días el término de incapacidad por enfermedad que deben asumir los empleadores. El artículo 14 del Decreto 1406 de 1999 señalaba que serán de cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. El reciente Decreto 2493 reduce ese término a dos (2) días, obligando a las EPS a pagar las incapacidades a partir del día número 3. Esta modificación rige para las incapacidades que se concedan a partir del día 17 de diciembre de 2013.

6. Reajuste fiscal de activos fijos

Decreto 2921 de diciembre 17 fija en el 2.40% el reajuste fiscal de los activos fijos de que trata el artículo 70 del ET. Adicionalmente, señala la tabla de

ajuste fiscal para bienes inmuebles, acciones y aportes a que se refiere el artículo 73 del ET.

7. Devolución saldos a favor IVA materiales de construcción vivienda de interés social y prioritaria

Decreto 2924 de diciembre 17, establece el procedimiento para las devoluciones y compensaciones de saldos a favor por adquisición de materiales para construcción de vivienda de interés social y prioritario a que se refirió el artículo 66 de la Ley 1607 de 2012. Originalmente, el ET aludía a la devolución de materiales para proyectos VIS y la reglamentación existente, que data del año 2001, desarrollaba dicha devolución. Sin embargo, la Ley del plan del año 2007 (Ley 1151 de 2007) introdujo el concepto de vivienda de interés prioritario (VIP) razón por la cual la Ley 1607 de 2012 extendió la devolución del IVA a tales proyectos. A consecuencia de lo anterior, se emite el Decreto 2924 para reglamentar todo lo relacionado con la devolución del IVA en compra de materiales para este tipo de proyectos de construcción.

8. Firma electrónica personas naturales

Decreto 2926 de diciembre 17 que delega en el Director de la DIAN la determinación de personas naturales que deben presentar sus declaraciones tributarias por medio electrónico con uso de la firma digital.

9. Devolución IVA por compras con tarjetas de crédito y débito

Decreto 2876 de diciembre 11 por medio del cual se desarrolla el procedimiento de devolución de los 2 puntos del IVA para quienes adquieran bienes o servicios mediante tarjetas de crédito, débito, servicios de banca móvil, o medios de pago similares.

10. Nuevos elementos dentro de los procesos de devolución de saldos a favor

Decreto 2877 de diciembre 11 por medio del cual se modifican algunos aspectos relacionados con los procesos de devolución de saldos a favor. En primer lugar, se incluye como sujetos beneficiarios de devolución y compensación a los responsables de bienes y servicios gravados al 5% (café pergamino, arroz y maíz para uso industrial, chocolate de mesa, pastas alimenticias, medicina prepagada, seguros agropecuarios, almacenamiento de productos agropecuarios, entre otros (Cfr. Artículos 468-1 y 468-3 del ET). En segundo lugar se establece que cuando el representante legal o revisor fiscal no sea el mismo que haya suscrito las declaraciones, se debe allegar certificado histórico emitido por la Cámara de Comercio para evidenciar que quien firmó estaba habilitado para ello. En tercer lugar, se dispone que cuando una solicitud sea inadmitida, la administración tributaria deberá devolver la documentación radicada con el fin de que el solicitante radique nueva solicitud dentro del mes siguiente. En cuarto lugar, se establecen los documentos que se deben allegar cuando el sujeto efectúe exportación de servicios; lo anterior a tono el Decreto 2223 de octubre 11 de 2013 que reglamentó las citadas exportaciones. En quinto lugar, se determinan los requisitos para la solicitud



de devolución de productores de leche, carne y huevos, así como para comercializadores de animales vivos de la especie bovina. Finalmente, para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del ET (leche, animales vivos, pollitos, carne, pescado, huevos, queso, entre otros) a quienes se les permite solicitar la devolución de saldos a favor solamente dos veces al año, el reglamento ha dispuesto la obligación de que los saldos a favor sean imputados hacia el bimestre posterior, hasta encontrar el bimestre objeto de devolución. Es decir, la primera devolución procede en julio; por ello, el saldo a favor del primer bimestre deberá imputarse hacia el segundo y el saldo a favor del segundo imputado hacia el tercero, para agregar en uno solo el saldo a favor objeto de devolución.

11. Reglamentada exención de contribución de energía para el sector industrial

Decreto 2860 de diciembre 9, por medio del cual se reglamenta la exención de la contribución especial de energía que la Ley 1430 de 2010 concedió a los usuarios industriales. Ya con anterioridad se había reglamentado este tema mediante los Decretos 2915 y 4955, ambos de 2011, mismos que se derogan para dar paso al nuevo reglamento que rige a partir de diciembre 9 del presente año.

12. Actualización de beneficios pequeñas empresas

Circular 11 de diciembre 17 de 2013 emitida por la SIC relacionada con el manejo la progresividad en el pago de la matrícula mercantil para pequeñas empresas beneficiarias de la Ley 1429 de 2010. Si bien esta circular, en concreto, desarrolla el procedimiento para la devolución de lo que, por error, se hubiere cobrado a aquellas pequeñas empresas constituidas a partir de diciembre 29 de 2010, establece un lineamiento interpretativo relacionado con el manejo de los requisitos para ser Pyme. En efecto, señala la Circular de la SIC que si una pequeña empresa manifiesta no tener empleados, se considerará cumplido el requisito porque acorde con la Ley 1429, se considera pequeña empresa aquella que tenga activos inferiores a 5.000 salarios mínimos y hasta 50 empleados. Señala la Circular:

"1.1.9.1. Aplicación de la progresividad en la matrícula mercantil

(...), al señalar la ley que el personal no debe ser superior a cincuenta (50) trabajadores, debe entenderse que si el comerciante indica que tiene cero (0) empleados podrá acceder al beneficio de la "Progresividad de la matrícula mercantil"."

Si bien se refiere a la progresividad en el pago de la matrícula mercantil, se constituye en un elemento de especial importancia para la aplicación de la progresividad en el impuesto de renta.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.



Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.